

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por, JESUS DAVID GUTIERREZ MARTINEZ, quien actúa por medio de apoderado, contra MIREYA CECILIA RUBIO MOREIRA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00035-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 27 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, JESUS DAVID GUTIERREZ MARTINEZ, quien actúa por medio de apoderado, contra MIREYA CECILIA RUBIO MOREIRA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 00077

1.- Por la suma de \$13.500.000.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare.

1.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de mayo de 2020 y hasta 16 de junio de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-49979 de propiedad de la demandada MIREYA CECILIA RUBIO MOREIRA. Háganse las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que de no ser dicho inmueble propiedad de la demandada no es dable el registro de la misma.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

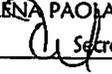

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65 Hoy 28/07 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA


Secretaria